



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio respecto al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2017 00 719 00			
EJECUTANTE	Regulo Rojas Reina	DOC. INDENT	14.208.373
EJECUTADO	Alba Nery Bocanegra y James Flower Barón Bocanegra		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los conceptos reconocidos en sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de los ejecutados:

En providencia del 28 de junio de 2019, se tuvo que la ejecutada Alba Nery Bocanegra no presentó excepciones y se ordenó el emplazamiento de James Flower Barón:

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ALBA NERY BOCANEGRA** no presentó excepciones previas ni de mérito.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **JAMES FLOWER BARON BOCANEGRA**, toda vez que no compareció a notificarse una vez tramitada la notificación por aviso.

Que, las partes suscribieron acuerdo de pago, el cual fue informado el 13 de agosto de 2019, en el cual se acordó lo siguiente:

1. Que las partes han celebraron acuerdo de pago del crédito que se cobra en el proceso de la referencia, de fecha 17 de julio de 2019, el cual se adjunta con el presente escrito en copia y en dos folios útiles.
2. Que teniendo en cuenta el anterior acuerdo de pago, las partes convinieron en otros aspectos los siguientes en materia procesal:
 - a). Que el señor **JAMES FLAWER BARON BOCENEGRA**, se declara notificado del auto que libro mandamiento de pago y su adición de fecha 06 de marzo de 2017 y 27 de septiembre de 2018 respectivamente.
 - b). Que el acuerdo daría lugar a la suspensión del proceso ejecutivo No. 2017-00719, que cursa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., conforme a la solicitud que para tal efecto realicen ante dicho despacho judicial los apoderados de las partes.

Que, ante tal situación y con ocasión a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, el presente proceso estuvo inactivo. Sin embargo, en solicitud del 05 de agosto de 2020, la parte actora solicitó la reactivación del mismo, como consecuencia del incumplimiento de la parte ejecutada. Por lo cual, en providencia anterior, se tuvo por notificado al señor James Bocanegra por conducta concluyente, y se le concedió un término para presentar las excepciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

pertinentes, situación que no ocurrió. Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art 440 del C.G.P., en el sentido de seguir adelante la ejecución.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas y la existencia de títulos judiciales a favor de la ejecutante.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, en providencia del 06 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en ÚNICA INSTANCIA a favor del señor **REGULO ROJAS REINA** y en contra de los señores **ALBA NERY BOCANEGRA Y JAMES FLOWER BARON BOCANEGRA** -, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) A ALBA NERY BOCANEGRA a cancelar al demandante REGULO ROJAS REINA la suma de **\$26, 250, 000** por concepto de Honorarios.
- b) A JAMES FLOWER BARON BOCANEGRA a pagar al demandante REGULO ROJAS REINA la suma **\$6.562.500** por concepto de Honorarios.
- c) **\$4.012.000** por concepto de agencias en Derecho.
- d) Por los intereses legales del 6% anual, a partir del 19 de Junio de 2015 de y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- e) Por las costas que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

Mediante providencia del 27 de septiembre de 2018, se adicionó el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

TERCERO: ADICIONAR el literal c) del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Marzo Seis (6) de Dos Mil Dieciocho (2018), mediante el cual se libró mandamiento de pago, de la siguiente manera:

*"[...]
c) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4'462.000.00) correspondientes a las costas del trámite ordinario en primera instancia.
[...]"*

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a estas junto con las costas del presente trámite. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el ejecutado **JAMES FLOWER BARÓN BOCANEGRA**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **ALBA NERY BOCANEGRA** y **JAMES FLOWER BARÓN BOCANEGRA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d745f329e13e6c07ebf277ddf3e7706f4ec6cb2674cb47537e900c29b8e7fc4**

Documento generado en 04/10/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>